

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN RELATIVO A LAS PROPUESTAS DE DECLARACIÓN DE HUMEDALES RAMSAR DE LAS SALADAS DE SÁSTAGO-BUJARALUZ (ZARAGOZA) Y LOS TREMEDALES DE ORIHUELA (TERUEL)

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2010 y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN

INTRODUCCIÓN

Los problemas que afectan al medio ambiente son objeto, desde hace ya algunas décadas, de una honda preocupación que ha traspasado el ámbito de los Estados, instalándose en foros internacionales. La diversidad de tratados es grande, y España participa actualmente en casi 50 de los más de 80 tratados internacionales multilaterales que se han celebrado hasta la fecha en materia de medio ambiente en sentido amplio.

Uno de estos tratados intergubernamentales (de hecho el más antiguo, ya que fue el primero que se firmó en materia de medio ambiente) es el "*Convenio Relativo a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas*", o Convenio de Ramsar, firmado en la ciudad iraní de Ramsar, a orillas del Mar Caspio, el 2 de Febrero de 1971, y en vigor desde el año 1975. Hoy cuenta con Partes Contratantes representativas de todas las regiones del mundo, habiéndose adherido España al mismo en el año 1982 (Instrumento de Adhesión de 18 de marzo de 1982, publicado en el BOE nº 199, de 20 de agosto de 1982), siendo la Dirección General para la Biodiversidad la Autoridad administrativa del mismo en nuestro país. La UNESCO es la depositaria del Convenio, y la sede de su Secretaría se localiza en Gland (Suiza). El Convenio ha sido enmendado en dos ocasiones, durante la Conferencia de las Partes de París (en 1982) y durante la de Regina (1987). Este Convenio integra, en un único documento, las bases sobre las que asentar y coordinar las principales directrices relacionadas con la conservación de los humedales de las distintas políticas sectoriales de cada Estado.

El motivo original para el establecimiento de este tratado fue, por un lado, el reconocimiento del valor de los humedales para todas las formas de vida y, por otro lado, la preocupación que empezó a surgir en la década de los 60 al constatarse una severa disminución de muchas poblaciones de aves acuáticas en todo el mundo. Sin embargo, a través de los años el Convenio de Ramsar ha ido ampliando su preocupación a todos los aspectos referidos a la conservación de los humedales, siendo hoy en día las aves acuáticas sólo uno de ellos, situado al mismo nivel que las demás.

En la actualidad se entiende y acepta que el **objetivo** fundamental del Convenio de Ramsar es "*la conservación y el uso racional de los humedales, a través de la acción nacional y mediante la cooperación internacional, a fin de contribuir al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo*". Este compromiso de Estado, de carácter

general, se lleva a la práctica a través de tres categorías de **obligaciones jurídicas** de carácter más específico para los países miembros, que son:

Obligaciones no relacionadas con sitios específicos:

- Favorecer la conservación de todos los humedales de su territorio mediante:
 - ✓ Elaboración y aplicación de una planificación nacional que favorezca el uso racional y la conservación de todos los humedales de su territorio (art. 3.1)
 - ✓ Establecimiento de áreas protegidas (art. 4)
- Promoción de la investigación e intercambio de información relativa a humedales (art. 4.3)
- Promoción de la capacitación (formación) de personal técnico especializado en el estudio y la gestión de humedales (art. 4.5)

Obligaciones relacionadas con sitios específicos:

- Designar uno o más humedales de Importancia Internacional para ser incluidos en la Lista Ramsar de Humedales de Importancia Internacional (art. 2)
- Favorecer la conservación de los humedales incluidos en la Lista Ramsar mediante:
 - ✓ Elaboración y aplicación de una planificación nacional con este objetivo específico (art. 3.1)
 - ✓ Establecimiento de áreas protegidas específicas (art. 4)
- Promoción de la investigación e intercambio de información relativa a humedales (art. 4.3)
- Promoción de la capacitación (formación) de personal técnico especializado en el estudio y la gestión de humedales (art. 4.5)
- Informar sin demora a la Secretaría Ramsar sobre las modificaciones que se hayan producido o puedan producirse en las condiciones ecológicas de los sitios de la Lista (art. 3.2)

Obligaciones relacionadas con la cooperación internacional:

- Celebrar consultas sobre el cumplimiento de las obligaciones que deriven del Convenio respecto de los humedales transfronterizos y los cursos de agua compartidos, y coordinar su conservación (art. 5).

Por otro lado, es importante señalar que, por norma general, el ordenamiento jurídico internacional sobre medio ambiente se distingue del existente sobre otras materias por su escasa “obligatoriedad” para los Estados, ya que no suele incluir mecanismos coercitivos explícitos y evidentes, y en esto el Convenio de Ramsar no es una excepción. Para evitar ocasionales dificultades en la aplicación y desarrollo de estos tratados sobre medio ambiente, es determinante que los países firmantes asuman desde un principio su **carácter básico de compromisos de Estado**, para lo que resulta fundamental que la sociedad conozca, acepte e incorpore como propios estos compromisos. Por lo tanto es razonable que las administraciones competentes en virtud del bloque constitucional competencial en materia de medio ambiente, lleven a cabo los

trámites de audiencia a los interesados, información y participación pública que correspondan según la legislación vigente (art. 49.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).

En el caso de este Convenio es necesario señalar que hace ya algunos años que en España existe un órgano colegiado, consultivo y de cooperación entre las Administraciones, denominado Comité de Humedales. Se trata de un comité técnico especializado adscrito a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad (Real Decreto 1424/2008, de 14 de agosto), cuya función específica es “*coordinar las actuaciones en materia de conservación de estos ecosistemas*”, tarea facilitada por su composición (en este Comité están representadas tanto las Administraciones autonómicas como las nacionales).

Una de las muchas labores que el Comité de Humedales desarrolla en el cumplimiento de sus obligaciones es la consideración de las solicitudes de inclusión de humedales españoles en la Lista Ramsar, para lo cual existe un “*Protocolo de inclusión de humedales españoles en la Lista de Importancia Internacional (Convenio de Ramsar)*”, que se ajusta a lo señalado al respecto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y que ha sido favorablemente informado por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Dicho Protocolo especifica los pasos técnicos y los trámites administrativos que deben cumplimentarse para efectuar inclusiones en dicha Lista en el caso de los humedales españoles, señalando así mismo los actores administrativos responsables en cada caso y especificando las condiciones técnicas de la información que debe ser suministrada.

También corresponde a este Comité de Humedales adaptar al caso español los criterios de interpretación para cumplimentar las diferentes versiones de la Ficha Informativa Ramsar (FIR) que se aprueban en las reuniones que cada cuatro años celebran las Conferencias de las Partes Contratantes (COP), así como la Ficha Sintética que se publica al final del procedimiento en el Boletín Oficial del Estado, y la cartografía digital de los humedales según los criterios técnicos que se establecen en las Resoluciones aprobadas por las Conferencias de las Partes.

ANTECEDENTES

En la XVIIª reunión del Comité de Humedales celebrada en Mallorca los días 1 y 2 de octubre de 2009, el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón presentó dos propuestas de nuevos Humedales Ramsar correspondientes a las Saladas de Sástago-Bujaraloz (Zaragoza) y los Tremedales de Orihuela (Teruel). Se trata de dos tipologías de humedales singulares en Aragón, las lagunas saladas estacionales y las turberas, sobre las que se llevaba trabajando desde el año 2008 en el Departamento de Medio Ambiente, y que están consideradas de “interés especial” para el Convenio Ramsar (Resolución VIII.11) por encontrarse actualmente subrepresentadas en la citada Lista. Ambas propuestas recibieron la valoración técnica positiva con carácter definitivo que contempla el Protocolo de Inclusión, según consta en el Certificado emitido por la Secretaria del Comité de Humedales de fecha 6 de octubre de 2009.

Así mismo, en la reunión de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad celebrada el día 22 de marzo de 2010, se informó favorablemente la inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional del Convenio de Ramsar, las propuestas de Humedales Ramsar de las Saladas de Sástago-Bujaraloz (Zaragoza) y los Tremedales de Orihuela (Teruel) presentadas por el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, según Certificado emitido por el Secretario de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad de fecha 25 de marzo de 2010.

La Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad del Departamento de Medio Ambiente, remitió a la Secretaría del Consejo escrito de fecha 27 de abril de 2010, solicitando informe a este órgano consultivo, de acuerdo con las funciones que tiene atribuidas en la Ley 2/1992, de 13 de marzo, de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, en relación a la documentación técnica correspondiente a las Propuestas de declaración de Humedales Ramsar de las Saladas de Sástago-Bujaraloz (Zaragoza) y los Tremedales de Orihuela (Teruel), que próximamente se van a someter a información pública con la publicación del Anuncio de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad en el Boletín Oficial de Aragón.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que los humedales de Importancia Internacional del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, tienen la consideración de áreas protegidas por instrumentos internacionales, cuyo régimen de protección será el establecido en los correspondientes convenios y acuerdos internacionales, sin perjuicio de regímenes específicos de protección, ordenación y gestión.

Por otra parte, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente crea la Red Natural de Aragón, con el objetivo de coordinar los sistemas de gestión de todos los espacios que la forman, la promoción homogénea de los mismos y establecer directrices comunes que contribuyan a la conservación de sus valores y al uso sostenible de sus recursos. Dentro de la Red Natural se integran, entre otros espacios naturales, los humedales de Importancia Internacional del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convenio Ramsar) existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, que actualmente incluyen la Laguna de Gallocanta y el Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana, ambos incorporados desde el año 1994 a la Lista de Humedales de Importancia Internacional (“Lista Ramsar”), mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de marzo de 1994 (BOE nº 135, de 7 de junio de 1994).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, procede someter por tanto a información pública las propuestas de declaración de Humedales Ramsar de las Saladas de Sástago-Bujaraloz (Zaragoza) y los Tremedales de Orihuela (Teruel).

Tal como se ha señalado anteriormente, el periodo de información pública y la documentación técnica (Ficha Informativa Ramsar, Ficha Sintética y Cartografía digital)

de las dos propuestas de Humedales Ramsar, forman parte de los trámites que contempla el “*Protocolo de inclusión de humedales españoles en la Lista de Importancia Internacional (Convenio de Ramsar)*”. Se adjunta a este respecto como anexo III un esquema del citado Protocolo.

Consideraciones generales

Este Consejo valora positivamente las presentes Propuestas de declaración de nuevos Humedales Ramsar en Aragón, ya que se consideran un paso importante en la conservación de estos ecosistemas de alto valor ecológico, dotando a estos espacios singulares de un sello de calidad por su consideración de áreas protegidas por un instrumento internacional, y requiriendo por tanto del compromiso institucional de las Administraciones públicas involucradas en su conservación.

Cabe recordar que tanto las 26 saladas del complejo endorreico de Sástago-Bujaraloz que se han seleccionado como Humedal Ramsar, como el conjunto de tremedales de Orihuela propuesto, forman ya parte en ambos casos del ámbito de espacios de la red Natura 2000 en Aragón (LIC y ZEPA), y las dos tipologías de humedales que se presentan para su incorporación a la Lista de Humedales de Importancia Internacional del Convenio de Ramsar se encuentran incluidas en el Anexo I del Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Inventario de Humedales Singulares de Aragón y se establece su régimen de protección. A este respecto, en la citada norma se dispone que la declaración como sitio Ramsar de un humedal conllevará automáticamente su consideración como Humedal Singular de Aragón, y su inclusión en la Red Natural de Aragón.

La inclusión de las Saladas de Sástago-Bujaraloz (Zaragoza) y de los Tremedales de Orihuela (Teruel) en la Lista de Humedales de Importancia Internacional del Convenio de Ramsar, favorecerá así mismo la aplicación sobre el territorio de los principios de desarrollo sostenible que fundamentan los objetivos de creación de la Red Natural de Aragón, al permitir compatibilizar la salvaguarda de los valores naturales de estos singulares espacios naturales con el desarrollo socioeconómico del medio rural.

Tras el estudio de la documentación presentada, su debate y deliberación, en la reunión conjunta de las Comisiones de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestres y de Protección del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, celebrada el día 11 de mayo de 2010, y tras considerar que el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón debe informar sobre la misma, se acuerda:

Emitir el siguiente Dictamen en relación a las Propuestas de declaración de Humedales Ramsar de las Saladas de Sástago-Bujaraloz (Zaragoza) y los Tremedales de Orihuela (Teruel)

Observaciones de carácter general

Este Consejo valora de manera positiva el documento presentado por cuanto entiende que con el mismo se favorecerá la conservación de dos tipos de humedales singulares de

alto valor ecológico en Aragón presentes en la región biogeográfica mediterránea, las lagunas saladas estacionales y las turberas, e insta al Departamento de Medio Ambiente a continuar con la ampliación del número de humedales de la Lista Ramsar en nuestra Comunidad, presentando para ello de acuerdo con los trámites previstos en el Protocolo de Inclusión, nuevas propuestas de humedales Ramsar de tipologías diferentes a las que se están tramitando, como puede ser el caso de los lagos de alta montaña (ibones) del Pirineo aragonés, o determinados tramos fluviales meandriformes del curso medio del río Ebro con sus singularidades geomorfológicas como son los galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro.

Los humedales preseleccionados deberán corresponderse con alguna de las tipologías de humedales que recoge el Convenio de Ramsar y/o el Plan Estratégico Español para la Conservación y Uso Racional de los Humedales, en el marco de los ecosistemas acuáticos de que dependen (aprobado en el año 1999 por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza) recogidos en el anexo I de este Dictamen, debiendo cumplir para su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, al menos uno de los nueve Criterios para la Identificación de Humedales de Importancia Internacional aprobados por la Conferencia de las Partes Contratantes en sus Reuniones 7ª (1999) y 9ª (2005), que se relacionan en el anexo II del presente Dictamen.

Observaciones de carácter específico

Desde este Consejo se propone a la Dirección General con competencias en materia de gestión de la Red Natural de Aragón, que una vez declarados ambos Humedales Ramsar se proceda a su adecuada **señalización** y a la difusión de sus valores naturales, todo ello de acuerdo con la imagen corporativa de la Red Natural de Aragón y con el plan de actuaciones en materia de sensibilización, divulgación y educación ambiental que promueve el Departamento de Medio Ambiente para todos los espacios que forman parte de la Red Natural de Aragón.

Así mismo, se considera más conveniente en cuanto a la escala de manejo y la eficacia en la aplicación de las medidas de conservación, que cada Humedal Ramsar disponga de un **plan de gestión diferenciado**, con sus objetivos específicos y medidas de gestión propias (Directrices y Actuaciones), enmarcado eso sí dentro de los principios generales y criterios de gestión que establezca el Plan de Gestión de cada espacio de la red Natura 2000 en que se incluye el humedal.

Respecto a las fichas de las dos propuestas de declaración de Humedal RAMSAR, cabe señalar que ambas cumplen el nivel de información exigido con rigurosidad y aportan toda la información necesaria sobre ambos humedales.

En el caso de la ficha de las **Saladas de Sástago-Bujaraloz** (Zaragoza), se indica la presencia de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), apuntando que la especie cuenta en esta Comunidad Autónoma con el único Plan de Conservación formalmente aprobado (Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo Primilla, aprobado por Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón). Hay que apuntar que en la actualidad se ha declarado la nulidad de este Decreto mediante la Orden de 1 de octubre

de 2008, del Consejero de medio Ambiente, por la que se da publicidad a la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 27 de mayo de 2008, emitida en el recurso de casación núm. 2686/2004, interpuesto por el Gobierno de Aragón contra la sentencia dictada el 5 de enero de 2004 por la Sección primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en recuso contencioso- administrativo núm. 400/2000. Se recomienda corregir este punto en las páginas 9 y 11 de la ficha.

Sobre los **límites de la cartografía** aportada hay que apuntar que, si bien las saladas más importantes han sido incluidas dentro de la propuesta, se han quedado fuera de los límites algunas pequeñas saladas y clotas localizadas en zonas próximas, que podrían haberse incluido. No obstante, la posibilidad que contempla el Convenio para la ampliación de los límites de los Sitios Ramsar ya declarados, facilitaría la futura inclusión de aquellas pequeñas saladas de alto valor ecológico.

A este respecto, aunque ya se señala en el documento (pág. 10), cabría haber hecho mayor énfasis en el riesgo real de desaparición de las saladas por la transformación de cultivos de secano a regadío en zonas muy próximas y la llegada de aguas sobrantes de regadíos a los vasos de las saladas. El futuro plan de gestión de este espacio deberá contemplar de forma prioritaria este problema, estableciendo las medidas necesarias para evitar este posible impacto de los regadíos.

Propuestas de inclusión para su estudio y valoración

Como se ha señalado anteriormente, en Aragón encontramos varios ejemplos de humedales que podrían pasar a formar parte en un futuro próximo de la Lista de Humedales de Importancia Internacional del Convenio de Ramsar.

Entre las propuestas de trabajo para valorar y analizar por el órgano competente, este Consejo señala los siguientes ejemplos:

Dentro de la tipología de lagos de alta montaña (ibones) podría estudiarse la inclusión de alguno de estos ejemplos de ibones muy representativos del Pirineo aragonés:

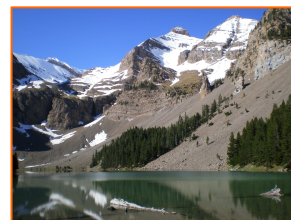
- **Lagos y turberas del Anayet**

Tipo de humedal continental “U” Turberas no arboladas

Podría cumplir el **criterio 1** al ser un ejemplo raro de un tipo de humedal natural en su entorno, con escasas representaciones en el área de estudio, al menos con esa superficie y en ese contexto, así como el **criterio 3** al sustentar poblaciones de especies vegetales y/o animales importantes para mantener la diversidad biológica de una región biogeográfica determinada.



- **Balsa de la Mora/Ibón de Plan e Ibón Armeña** (ejemplos de lagos de alta montaña de origen glaciocárstico sobre sustrato calcáreo en el contexto de una cadena alpina de la región eurosiberiana).



Humedal continental, tipo “O” Lagos permanentes de agua dulce de más de 8 ha”.

Podría cumplir el **criterio 1** al contener un ejemplo representativo, raro de un tipo de humedal natural hallado dentro de la región biogeográfica apropiada.

- **Aguas Tuertas en Ansó** (ejemplo de cauce fluvial anastomosado en valle glaciar)



Humedal continental, tipo “M” Ríos/arroyos permanentes y “U” Turberas no arboladas.

Podría cumplir el **criterio 1** al ser un ejemplo representativo, raro de un tipo de humedad natural hallado dentro de la región biogeográfica alpina.

- **Lagunas de las Cinco Villas** (Lagunas artificiales con especies de fauna catalogada como avetoro, garcilla cangrejera, garza imperial...).



Humedal artificial. Tipo 2 “estanques artificiales, generalmente de menos de 8 ha”.

Podría cumplir el **criterio 2** al sustentar especies vulnerables, en peligro o en peligro crítico, o comunidades ecológicas amenazadas.

- **Laguna de Sariñena y Balsa de la Estación** (Lagunas artificiales con especies de fauna catalogada como avetoro, avetorillo común, garcilla cangrejera, martinete, garza imperial...)



Humedal artificial. Tipo 6 “áreas de almacenamiento de agua, estanques artificiales de más de 8 ha”.

Podría cumplir el **criterio 2** al sustentar especies vulnerables, en peligro o en peligro crítico, o comunidades ecológicas amenazadas.

- **Aiguabarreig (confluencia Cinca-Segre).** Importancia para las aves, colonias de ardeidas, incluyendo especies como martinete o garza imperial.



Continental tipo “M”. Ríos/arroyos permanentes

Podría cumplir el **criterio 2** al sustentar especies vulnerables, en peligro o en peligro crítico, o comunidades ecológicas amenazadas.

- **Lagunas del Cañizar de Villarquemado y Ojos del Jiloca** (Cella, Caminreal, Monreal del Campo). Complejo de humedales, artificiales y naturales en el valle del Jiloca.



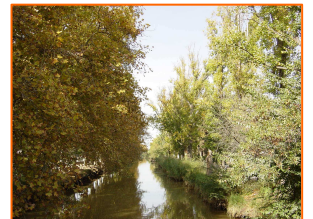
Tipo de humedal continental “Y” (manantiales de agua dulce) y tipo “O” (Lagos permanentes de agua dulce de más de 8 ha, ciénagas y pantanos).

En un futuro próximo este humedal podría cumplir con el **criterio 2**, al sustentar especies vulnerables, en peligro o en peligro crítico, o comunidades ecológicas amenazadas, o el **criterio 5** al sustentar de manera regular una población de 20.000 o más aves acuáticas, o incluso el **criterio 6** al sustentar de manera regular el 1% de los individuos de una población de una especie o subespecie de aves acuáticas.

- **Canal Imperial de Aragón.** Infraestructura artificial.

Tipo de humedal artificial tipo 9. Canales de transportación.

Algún tramo de esta infraestructura artificial podría cumplir el **criterio 9** al sustentar de manera regular la mayor parte de la población mundial de *Margaritifera auricularia*. (Mucho más del 1% exigido en los criterios específicos para otros taxones diferentes de aves y peces).



Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 3 de junio de 2010, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez

ANEXO I

SISTEMA PARA LA CLASIFICACIÓN DE TIPOS DE HUMEDALES DEL CONVENIO DE RAMSAR

MARINOS Y COSTEROS

- A. **Aguas marinas someras** permanentes de menos de seis metros de profundidad en marea baja; se incluyen bahías y estrechos.
- B. **Lechos marinos submareales**; se incluyen praderas de algas, praderas de pastos marinos, praderas marinas mixtas tropicales.
- C. **Arrecifes de coral**.
- D. **Costas marinas rocosas**; incluye islotes rocosos y acantilados.
- E. **Playas de arena o de guijarros**; incluye barreras, bancos, cordones, puntas e islotes de arena; incluye, sistemas de dunas.
- F. **Estuarios**; aguas permanentes de estuarios y sistemas estuarinos de deltas.
- G. **Bajos intermareales de lodo, arena o con suelos salinos** ("saladillos").
- H. **Pantanos y esteros (zonas inundadas) intermareales**; incluye marismas y zonas inundadas con agua salada, praderas halófilas, salitrales, zonas elevadas inundadas con agua salada, zonas de agua dulce y salobre inundadas por la marea.
- I. **Humedales intermareales arbolados**; incluye manglares, pantanos de "nipa", bosques inundados o inundables mareales de agua dulce.
- J. **Lagunas costeras salobres/saladas**; lagunas de agua entre salobre y salada con por lo menos una relativamente angosta conexión al mar.
- K. **Lagunas costeras de agua dulce**; incluye lagunas deltaicas de agua dulce.

CONTINENTALES

- L. **Deltas interiores** (permanentes).
- M. **Ríos/arroyos permanentes**; incluye cascadas y cataratas.
- N. **Ríos/arroyos estacionales/intermitentes/irregulares**.
- O. **Lagos permanentes de agua dulce** (de más de 8 ha); incluye grandes madre viejas y meandros o brazos muertos de río, ciénagas y pantanos.
- P. **Lagos estacionales/intermitentes de agua dulce** (de más de 8 ha); incluye lagos en llanuras de inundación.
- Q. **Lagos permanentes salinos/salobres/alcalinos**.
- R. **Lagos y zonas inundadas estacionales/intermitentes salinos/salobres/alcalinos**.
- Sp. **Pantanos/esteros/charcas permanentes salinas/salobres/alcalinas**.
- Ss. **Pantanos/esteros/charcas estacionales/intermitentes salinas/salobres/alcalinas**.
- Tp. **Pantanos/esteros/charcas permanentes de agua dulce**; charcas (de menos de 8 ha), pantanos y esteros sobre suelos inorgánicos, con vegetación emergente en agua por lo menos durante la mayor parte del período de crecimiento.

Ts. **Pantanos/esteros/charcas estacionales/intermitentes de agua dulce** sobre suelos inorgánicos; incluye depresiones inundadas (lagunas de carga y recarga), "potholes", praderas inundadas estacionalmente, pantanos de ciperáceas.

U. **Turberas** no arboladas; incluye turberas arbustivas o abiertas ("bog"), turberas de gramíneas o carrizo ("fen"), bofedales, turberas bajas.

Va. **Humedales alpinos/de montaña**; incluye praderas alpinas y de montaña, charcas temporales originadas por el deshielo.

Vt. **Humedales de la tundra**; incluye charcas y humedales temporales originados por el deshielo en la tundra.

W. **Pantanos con vegetación arbustiva**; incluye pantanos y esteros de agua dulce dominados por vegetación arbustiva, turberas arbustivas ("carr"), arbustales de *Alnus* sp.; sobre suelos inorgánicos.

Xf. **Humedales boscosos de agua dulce**; incluye bosques pantanosos de agua dulce, bosques inundados estacionalmente, pantanos arbolados; sobre suelos inorgánicos.

Xp. **Turberas arboladas**; bosques inundados turbosos.

Y. **Manantiales de agua dulce, oasis**.

Zg. **Humedales geotérmicos**.

Zk. **Sistemas hídricos subterráneos en karst o en cuevas**.

ARTIFICIALES

1. **Estanques de acuicultura** (p.ej. estanques de peces y camarónicas)
2. **Estanques artificiales**; incluye estanques de granjas, estanques pequeños (generalmente de menos de 8 ha).
3. **Zonas de riego**; incluye canales de regadío y arrozales.
4. **Tierras agrícolas inundadas estacionalmente***.
5. **Zonas de explotación de sal**; salinas artificiales, salineras.
6. **Áreas de almacenamiento de agua**; reservorios, diques, represas hidroeléctricas, estanques artificiales (generalmente de más de 8 ha).
7. **Excavaciones**; canteras de arena y grava, piletas de residuos mineros.
8. **Plantas de tratamiento de aguas servidas**; "sewage farms", piletas de sedimentación, piletas de oxidación.
9. **Canales** de transportación y de drenaje, zanjas.

NOTAS:

"Llanuras de inundación" es un término utilizado para describir humedales, generalmente de gran extensión, que pueden incluir uno o más tipos de humedales, entre los que se pueden encontrar R, Ss, Ts, W, Xf, Xp y otros (vegas/praderas, sabana, bosques inundados estacionalmente, etc.). No es considerado un tipo de humedal en la presente clasificación.

* El tipo 4 incluye praderas y pasturas inundadas utilizadas de manera intensiva

ANEXO II

CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL

Grupo A de los Criterios - Sitios que comprenden tipos de humedales representativos, raros o únicos

Criterio 1: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si contiene un ejemplo representativo, raro o único de un tipo de humedal natural o casi natural hallado dentro de la región biogeográfica apropiada.

Grupo B de los Criterios – Sitios de importancia internacional para conservar la diversidad biológica

Criterios basados en especies y comunidades ecológicas:

Criterio 2: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta especies vulnerables, en peligro o en peligro crítico, o comunidades ecológicas amenazadas.

Criterio 3: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta poblaciones de especies vegetales y/o animales importantes para mantener la diversidad biológica de una región biogeográfica determinada.

Criterio 4: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta especies vegetales y/o animales cuando se encuentran en una etapa crítica de su ciclo biológico, o les ofrece refugio cuando prevalecen condiciones adversas.

Criterios específicos basados en aves acuáticas:

Criterio 5: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta de manera regular una población de 20.000 o más aves acuáticas.

Criterio 6: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta de manera regular el 1% de los individuos de una población de una especie o subespecie de aves acuáticas.

Criterios específicos en base a peces:

Criterio 7: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta una proporción significativa de las subespecies, especies o familias de peces autóctonas, etapas del ciclo biológico, interacciones de especies y/o poblaciones que son representativas de los beneficios y/o los valores de los humedales y contribuye de esa manera a la diversidad biológica del mundo.



Criterio 8: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si es una fuente de alimentación importante para peces, es una zona de desove, un área de desarrollo y crecimiento y/o una ruta migratoria de la que dependen las existencias de peces dentro o fuera del humedal.

Criterios específicos basados en otros taxones:

Criterio 9: Un humedal deberá considerarse de importancia internacional si sustenta habitualmente el 1% de los individuos de la población de una especie o subespecie dependiente de los humedales que sea una especie animal no aviaria.

ANEXO III

